

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	LUIS GONZAGA GIL OROZCO
Demandado	ANA GABRIELA DURANGO VASQUEZ Y VANESA FAISURY LOPEZ VASQUEZ
Radicado	050013103011 2021-00303 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por LUIS GONZAGA GIL OROZCO en contra de ANA GABRIELA DURANGO VASQUEZ Y VANESA FAISURY LOPEZ VASQUEZ, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Explicará el hecho 9 de la demanda cuando afirma que *“El acreedor no está interesado en solicitar con la presentación de la demanda la «realización de la garantía»”*, pues, no se logra comprender cómo se pretende que se embargue el inmueble que soporta la garantía real y que con su producto se pague la acreencia, si no se quiere la realización de la garantía, y de ser así, la acción sería personal y no real.
2. En caso de que se pretenda realizar la notificación a la demandada vía correo electrónico, deberá cumplir con cada uno de los siguientes puntos:
 - a) Deberá indicar una dirección de correo electrónico para cada una de las demandadas, pues, aquella es personal e individual, así como el acto de la notificación. Además, no se puede aceptar por este despacho que manifieste que el indicado en el acápite de notificaciones le corresponde a su abogado.
 - b) se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 afirmando *bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada a efectos de notificar a las demandadas corresponde a la utilizada por las mismas.
 - c) Dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 allegando las evidencias correspondientes y particularmente las

comunicaciones remitidas a las personas a notificar en la dirección electrónica que se señale para el efecto.

3. Informará si el correo electrónico señalado como de la apoderada, se encuentre en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Civil 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee28f4cf9f11b0e7b0c0cebe0862704cf819eabed61e26e6f471675b59643cdb

Documento generado en 14/09/2021 07:17:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>